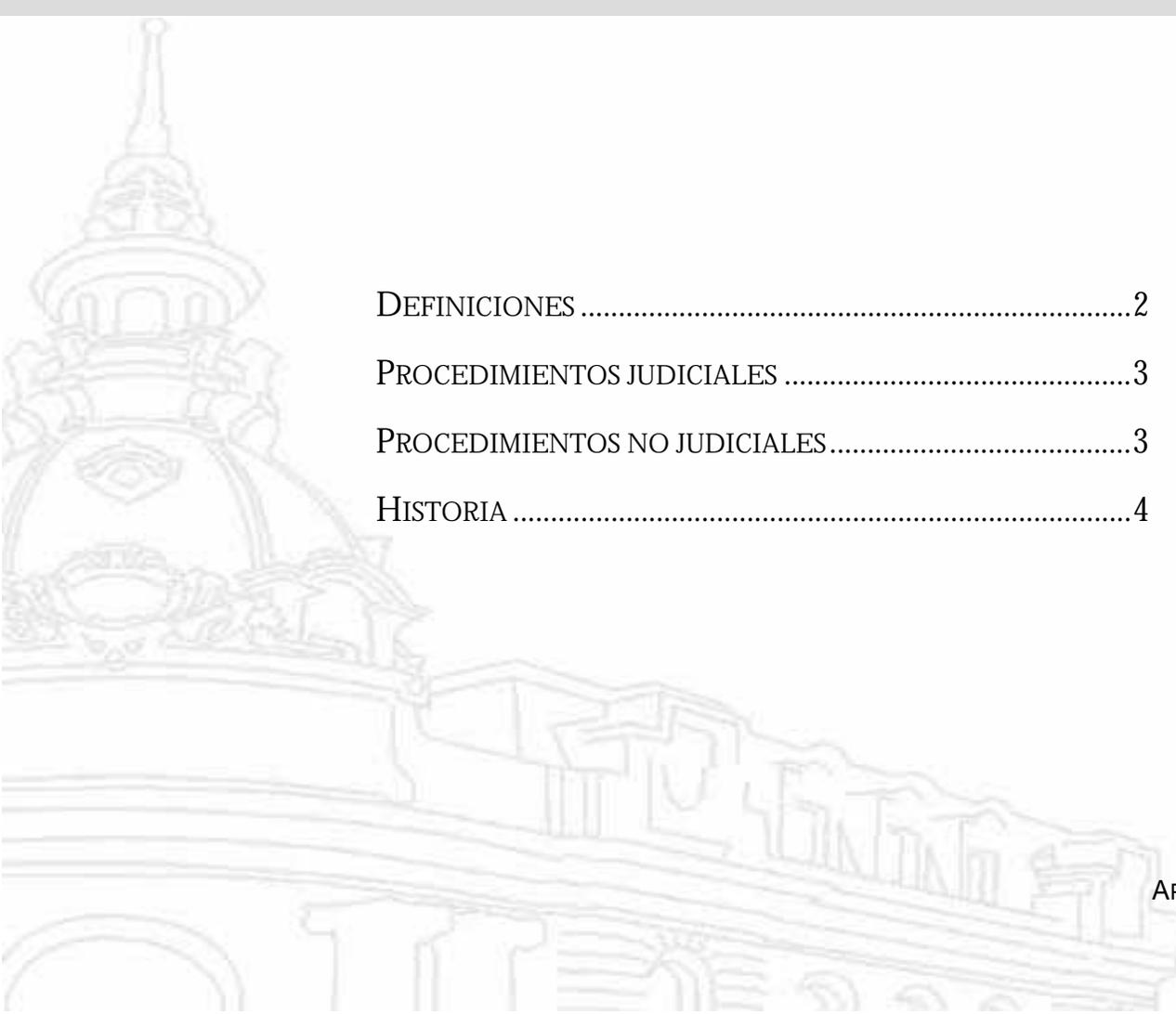


The top half of the cover features a blue background with a faint world map. On the right side, there are two globes showing the Americas. The title 'EL PROCEDIMIENTO' is written in large, bold, white capital letters with a slight shadow effect.

EL PROCEDIMIENTO

E. QUISBERT

A faint, light-colored architectural drawing of a classical building with a dome and columns is visible in the background of the lower half of the cover.

| | |
|-----------------------------------|---|
| DEFINICIONES | 2 |
| PROCEDIMIENTOS JUDICIALES | 3 |
| PROCEDIMIENTOS NO JUDICIALES..... | 3 |
| HISTORIA | 4 |

EL PROCEDIMIENTO

By Ermo Quisbert

Procedimiento. *Sucesión de actos jurídicos que se traducen en etapas dentro el proceso.*

Definiciones

Procedimiento. Significa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos procesales, ni la finalidad compositiva de este. (BUNGE, Mario, *Ciencia, Técnica Y Desarrollo*, Bs. As., Sudamericana, 1997, pagina 31 y ss., y 186)

Clariá Olmedo, afirma, "cuando se habla de procedimiento, cabe entender que nos estamos refiriendo al rito del proceso."

Alcalá Zamora dice, "el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo".

“La escalera es el proceso, los peldaños son los procedimientos”

“Los peldaños se ven, es lo externo; el proceso, la esencia no se ve, es lo interno, es la sustancia”.

Procedimientos judiciales

Procedimientos judiciales. *Conjunto de actos jurídicos hechos por los sujetos procesales ante tribunales del Poder Judicial dentro un proceso, en los que, la decisión final de juez o tribunal siempre adquiere el carácter de cosa juzgada*

En los *procedimientos judiciales* la decisión que pone fin al proceso—la sentencia—siempre tiene carácter de cosa juzgada.

Entonces: ¿Qué es la cosa juzgada?

Cosa juzgada. *Eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haberse impugnado a tiempo, lo que lo convierte en firme.*

La sentencia, luego del:

1º *Recurso Ordinario De Apelación*¹ o del

2º *Recurso Extraordinario De Casación,*

siempre adquiere el carácter de cosa juzgada. Ya no es revisable por nadie.

Son procedimientos judiciales:

1. el procedimiento penal,
2. el civil,
3. el laboral,
4. el contencioso-administrativo.

Procedimientos no judiciales

Procedimientos no judiciales. *Son actos llevados ante comisiones o consejos que no pertenecen al Poder judicial en los cuales la decisión final nunca adquiere*

¹ **Recurso de Apelación o alzada.** Se llama así en sede judicial, en sede administrativa se llama *recurso jerárquico*. En ambas sedes se le conoce también como Alzada. *Procedimiento ordinario y jerárquico de impugnación que la ley* (CPE, 31, 119, CPC, 213-302, CPP, 394-427, LTC, 7) *concede a la parte— que se crea perjudicada por una resolución judicial: Civil, Penal, o de otra materia que no esté prohibido— para acudir ante juez superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aún cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con el fin de que todo, o en parte, sea rectificado a su favor y se haga un nuevo examen de la resolución impugnada por ese otro tribunal de superior jerarquía. A juez inferior se le llama juez “a quo” y a juez superior se le llama juez “ad quem”. **Recurso jerárquico** Se llama así en sede administrativa, en sede judicial se llama recurso de apelación. En ambas sede se le conoce también como Alzada. *El recurso jerárquico o Alzada es un procedimiento administrativo en virtud del cual se acude ante superior del que ha dictado una resolución, pidiendo que revoque lo hecho por el inferior por que el recurrente se cree perjudicado**

carácter de cosa juzgada ya que son revisables por tribunales y jueces del Poder Judicial.

Son procedimientos no judiciales:

1. los procedimientos disciplinarios de las instituciones del Poder Ejecutivo,
2. el procedimiento universitario, etc.

La parte que se crea perjudicada por la resolución final puede recurrir a tribunales judiciales ordinarios.

En los *procedimientos no judiciales* la resolución final puede ser impugnada ante tribunal del Poder Judicial, una vez agotada todos los recursos administrativos en sede administrativa como es el *Recurso Jerárquico*² o aun el *Recurso de Reposición*³ para su rectificación, si es que alguna de las partes siente que la resolución no fue imparcial. Ejemplo si alguien es echado de su trabajo luego de un procedimiento disciplinario puede impugnar esta decisión ante tribunales ordinarios a través de un amparo.

El criterio de división entre procedimiento judicial y un procedimiento no judicial es: La adquisición del carácter de cosa juzgada de la resolución final (sentencia), que sólo se da en los procedimientos judiciales.

Historia

En la Antigüedad era indistinto accionar ante el poder público en diferentes materias porque no había división de poderes, prueba clara en el derecho romano, un gobernador podía legislar, juzgar y sentenciar.

Es más, en la actualidad aun puede verse esto en el derecho anglosajón donde la Cámara de Loores de Inglaterra es un Tribunal real y una Cámara del Poder Legislativo, a la vez.

² **Recurso jerárquico** Se llama así en sede administrativa, en sede judicial se llama *Recurso De Apelación*. En ambas sede se le conoce también como Alzada. *Es un procedimiento administrativo en virtud del cual se acude ante superior del que ha dictado una resolución, pidiendo que revoque lo hecho por el inferior por que el recurrente se cree perjudicado*

³ **Recurso de Reposición.** *Procedimiento que una de las partes inicia ante el propio juez que dicta un auto interlocutorio con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija, la aminore o la cambie según solicita el recurrente.* Un auto interlocutorio es una resolución fundamentada expresamente, que decide de fondo sobre incidentes o cuestiones previas

Otra prueba lo tenemos en los cabildos de las colonias españolas, los cabildos eran instituciones con poderes legislativos y judiciales, por eso no era de extrañar la confusión entre procedimiento judicial y los procedimientos de mera gobernabilidad.

Derecho Procesal

QUISBERT, Ermo, *El Procedimiento*, La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos[®], 2010.

- I. Título
- II. 1.- Definiciones. 2.- Procedimientos Judiciales. 3.- Procedimientos No Judiciales. 4.- Historia.
- III. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/procedimiento.html>

5 páginas.

Todos los documentos y presentaciones electrónicas de este sitio son propiedad de APUNTES JURÍDICOS[®]. Cualquier reproducción y/o difusión, total o parcial, por cualquier medio esta prohibida y penada por ley, salvo previo consentimiento escrito del propietario.

The actual work is property of APUNTES JURÍDICOS[®]. All electronic versions and documents of this site are provided for non commercial use only. Written permission is required from Ermo Quisbert Huanca to reproduce, or reuse in another form, any of his documents and electronic presentations.

The views presented in this publication are those of the authors and do not necessarily represent the views of the APUNTES JURÍDICOS[®], or their officers, staff, or trustees.



CALIDAD E INFLUENCIA

Concept & Design. © Brigitte Matelly, Editor: Erick K. Carollo & Mathieu Serra.
E-mail: usuario_guest@yahoo.com
18 March 2010

Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia